

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2880 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén),

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2017, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Que no habiéndose formulado, durante el período de exposición pública, reclamación alguna contra el referido acuerdo, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 80, de fecha 28 de abril de 2017, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo aprobatorio, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establece la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

A continuación, en cumplimiento de la normativa vigente, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza antes citada.

Artículo 5.º.-Requisitos Generales.

Se modifican los párrafo décimo y undécimo del citado artículo que pasan a tener la siguiente redacción:

"10.º.-Temporalidad: que hayan transcurrido más de 2 meses desde la última solicitud. Este plazo se computará desde la fecha de la resolución en la que se otorga la ayuda.

11.º.-Sera compatible que una persona o unidad familiar sea beneficiaria de una ayuda en las diferentes modalidades de las reguladas en la presente Ordenanza."

Artículo 6.º.-Cómputo de ingresos.

Se modifica la redacción del precepto que pasa a tener la siguiente redacción:

"A los efectos de lo previsto en esta ordenanza, para el computo de rentas e ingresos de la

unidad de convivencia, deben entenderse como todos aquellos que comprendan todos los recursos de los que dispone la persona / unidad de convivencia, en los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud, deduciéndose los gastos fijos por conceptos como el alquiler o la hipoteca."

Artículo 8.º.-Prestación económica de Apoyo a la convivencia y Autonomía personal que unifica Emergencia Social, Urgencia Social y Especial Necesidad.

Se modifican los apartados A y B del citado artículo que pasan a tener la siguiente redacción:

"A.-Cubrir NECESIDADES BÁSICAS de subsistencia:

A.1. Alimentación: Ayuda destinada a cubrir las necesidades primarias de alimentación de la unidad familiar.

A.2. Alimentación infantil y pañales: Ayuda destinada a cubrir las necesidades de alimentación (leche/cereales) tanto como de higiene, durante su primer año de vida, susceptible de revisión periódica en función de las variaciones de la situación socio-familiar de ampliación a los 2 años para algún tipo específico de alimentación infantil y /o pañales. Requerirá un informe médico respecto al tipo de alimentación infantil.

A.3.-Productos de limpieza e higiene personal.

A.4.-Vestuario."

B.-Gastos imprescindibles para el uso digno de la VIVIENDA HABITUAL.

Conjunto de ayudas económicas que se gestionan por los profesionales de los Servicios Sociales, con el objeto de garantizar adecuadas condiciones a la vivienda habitual o para facilitar el acceso a una nueva vivienda en régimen de alquiler/alojamiento cuando existe una situación de crisis socio-económica y /o sobrevenida.

B.1.-Suministros. Se entiende por suministros energéticos básicos, la electricidad, agua y gas. El solicitante deberá justificar el pago del último recibo anterior a la deuda para la que se solicita la ayuda. Se valoran como necesidades coyunturales provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidos, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la U.F.

B.2.-Equipamiento hogar y mobiliario: podrán concederse ayudas para la adquisición de enseres básicos-ajuar y/o mobiliario considerado también como básico, tales como frigoríficos, lavadoras, calentadores, estufas, placas de cocina, camas, sillas y mesas.

B.3.-Reparaciones domésticas: de carácter urgente y puntual para garantizar la habitabilidad de la vivienda: se incluyen exclusivamente las necesidades de adaptación mínima que no afecten a la estructura de la vivienda, así como la instalación de servicios higiénicos sanitarios (ha de ser propiedad el destinatario o contar con la autorización expresa del propietario en caso de alquiler, cuando el arreglo corra a cargo del inquilino). La cuantía podrá tener carácter complementario con la concedida por otro organismo para la misma finalidad.

B.4.-Alquiler vivienda/ HIPOTECA (excluyen viviendas sociales)".

A los efectos de este apartado, se entiende por:

ALQUILER O HIPOTECA: es la renta o coste no adeudado por el uso de la vivienda habitual; son de carácter puntual y ante una situación coyuntural justificada de duración máxima previsible de dos meses en cuanto al alquiler. Específicamente para afrontar el pago de la hipoteca debe darse la circunstancia que su desembolso solucione la situación de impago transitoria y se garantice la continuidad del pago de la hipoteca por el titular de la misma, mediante compromiso expreso del beneficiario, debidamente valorado por los profesionales de los Servicios Sociales.

DEUDA: los meses no pagados del alquiler o hipoteca de la vivienda de uso habitual.

REQUERIMIENTO DE PAGO: se entiende por requerimiento de pago la deuda que se notifica a la familia, por escrito, para que con premura se salde el pago de los meses no abonados, entendiéndose que el incumplimiento de esa orden va a provocar la intervención judicial. La deuda no podrá superar los 2 meses.

La ayuda para el pago de alquiler se podrá otorgar por mensualidades completas y un máximo de dos ayudas anuales por este concepto.

La necesidad derivadas por impagos o dificultades de pago de la vivienda de carácter puntual, serán las reguladas por esta ordenanza. Aquellas situaciones en que exista impago continuado del alquiler de vivienda o de hipoteca se prevea deriven en un procedimiento judicial de desahucio por impago de rentas o ejecución hipotecaria, que puedan conllevar la pérdida de vivienda se derivarán a la Oficina de Atención de Desahucios, como servicio especializado desde el Área de Vivienda del Ayuntamiento de Andújar.

Será incompatible la percepción de ayudas para la vivienda reguladas en esta Ordenanza y la obtención de ayudas por la Oficina de Atención de Desahucios del Área de Vivienda.

NUEVO ALQUILER DE VIVIENDA: es la ayuda que se concede a la familia cuando esta demanda la necesidad de un hábitat por motivos varios (lanzamiento, diferenciación de la familia de origen, desalojo, sin domicilio, u otras circunstancias de análoga naturaleza). El límite de pago se establece igualmente en un máximo de dos meses, y será requisito imprescindible garantizar su mantenimiento por parte del titular.

B.5.-ALOJAMIENTO ALTERNATIVO DE URGENCIA: especialmente dirigido a paliar situaciones concretas de atención social ante casos de violencia de género, catástrofes, incendios, ruinas inminentes, inundaciones, o similares, estando sujeto el otorgamiento de la ayuda a una posterior evaluación de la casuística del titular y situación familiar de cara a regularizar el procedimiento administrativo que corresponda."

Artículo 10.º.-Documentación.

Se modifica el punto primero del citado artículo, en lo referido al Certificado de empadronamiento y residencia en Andújar, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Certificado de empadronamiento y residencia en Andújar, quedando eximidos de esta obligación, si por éstos se presta consentimiento para que desde los Servicios Sociales Comunitarios se pueda acceder a los datos que obran en poder del Ayuntamiento de Andújar."

Artículo 11.º.-Instrucción del expediente.

Se modifica el párrafo 4.º citado artículo que pasa a tener la siguiente redacción:

"Pondrá término al procedimiento del expediente para la concesión de la ayuda con la emisión por la Jefa de Sección del S.I.V.O. del informe positivo de la justificación de la ayuda, que será remitido a la Intervención de Fondos para la fiscalización de la justificación de la aplicación de la ayuda, quedando los documentos depositados en los expedientes de las zonas de trabajo social."

Artículo 12.º.-Comisión Técnica.

Se suprime la Disposición Transitoria Primera y se modifica el párrafo 6º del citado artículo, al que se incorpora un nuevo párrafo, pasando a tener este precepto la siguiente redacción:

"Se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento y aplicación de esta ordenanza.

La Comisión técnica integrada por:

- Jefa de Servicio - Gerente de Servicios Sociales.
- Jefa de Sección de S.I.V.O.
- Unidades de Trabajo Social (Trabajador/as Sociales)
- Se podrá requerir la asistencia y la participación de otros profesionales, bien a petición propia o a requerimiento de la citada comisión.
- Secretario/a Actas (auxiliar administrativo).

La Presidencia de la comisión la ostentará la Jefa de Servicio - Gerente de Servicios Sociales.

En el caso de la presentación de propuestas iniciadas desde otras Jefaturas de Sección, se incorporará a la sesión en el que se estudie la propuesta, tanto el técnico que la eleva como el Jefe/a de Sección correspondiente.

Se reunirán con carácter ordinario (carácter mensual) y de manera extraordinaria cuando sean necesarias.

Las funciones serán:

- Adopción de acuerdos sobre propuestas para supuestos excepcionales, que no cumpliendo requisitos pero por circunstancias especiales debidamente apreciadas por el personal técnico y motivadas, sean sometidas a esta comisión.
- Supervisión de las ayudas concedidas.
- Resolver las reclamaciones que se presenten ante la comisión.

- Resolver las cuestiones de interpretación que se deriven de la aplicación de esta ordenanza.

La comisión de valoración será convocada por la Presidenta/e de la comisión, con carácter ordinario, con 24 horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión. Cuando los asuntos lo requieran, podrán convocarse la Comisión con carácter extraordinario y extraordinario y urgente.

Las ayudas de suministros que se formulen por lo/as Trabajadore/as Sociales, acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza, se emitirá resolución, incorporándose, a la siguiente sesión que se convoque de la Comisión Técnica, los expedientes tramitados, para su conocimiento y supervisión."

Artículo 13.º.-Resolución.

Se modifica la redacción del precepto que pasa a tener la siguiente redacción:

"Corresponde la resolución al Alcalde-Presidente o Concej/a en quién delegue, en un plazo máximo de 5 días desde la recepción del Informe con propuesta de Resolución, siempre y cuando esté acredita la disponibilidad presupuestaria necesaria y suficiente."

Artículo 16.º.-Denegación de las ayudas económicas.

Se elimina el punto 4.º, teniendo este precepto la siguiente redacción:

"Procederá la denegación por las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en la ordenanza.
2. No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipos de necesidad establecidos.
3. El falseamiento u ocultación de datos
4. No haber justificado ayudas económicas concedidas anteriormente o haber destinado el importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivo su concesión."

Anexos:

Se modifican los anexos que pasan a tener la siguiente redacción:

"ANEXOS

De acceso a prestaciones complementarias no periódicas. Las cuantías que se fijan como importe máximo de las ayudas, serán revisadas al inicio de cada ejercicio con el incremento del IPC anual.

A. Ingresos.

Podrán acceder a las prestaciones las unidades familiares que no dispongan de ingresos superiores según se establece en la siguiente tabla:

Núm. Miembros U.F.	PORCENTAJE IPREM	% PRESTACIÓN AYUNTAMIENTO
0-3	100%	100%
4	125%	95%
5	150%	90%
6	175%	85%
7 Ó MAS	---	80%

B. Módulos de ayudas económicas no periódicas.

B.1. Alimentación infantil y pañales.

Según tabla de ingresos y cofinanciación.

La cantidad máxima de Alimentos y paquetes de pañales será de 200 euros, que se incrementará en 50 € por cada menor, a partir del segundo.

B.2. Suministros: según tabla de ingresos y cofinanciación. No excederá del importe máximo de 300 €/ayuda.

B.3. Equipamiento hogar: según tabla de ingresos y cofinanciación. No excederá del importe máximo de 300 €/ayuda.

B.4. Alquiler viviendas: Según tabla de ingresos y cofinanciación y excepcionalmente se harán pagos de mensualidades completas hasta máximo de dos meses. En el mismo sentido Hipotecas/Deudas. Cuando se trate de ayudas para nuevos alquileres el importe de la ayuda podrá incrementarse en un porcentaje de la cuantía fijada como fianza.

B 5. Reparaciones/habitabilidad: según tabla de ingresos y cofinanciación. No excederá del importe máximo de 300€/ayuda.

B.7. Ayudas educación: según tabla de ingresos y cofinanciación.

No excederá de 150 €/menor.

B.8. Ayudas técnicas: según tabla de ingresos y cofinanciación. No excederá de 300 €/ayuda.

C. Modelo Informe Social. Propuesta.

Incluirá los siguientes apartados:

1. Datos de identificación unidad familiar.
2. Situación socio-económica
3. Justificación de ayudas anteriormente concedidas si las hubiera
4. Propuesta concesión/denegación .Justificación.
5. Concepto y Cuantía de la ayuda."

Andújar, a 14 de Junio de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.